



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON  
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos  
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDL	H. PUEBLA DE Z., JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2012	PRIMERA EDICIÓN EXTRAORDINARIA
----------	---	--------------------------------------

## *Sumario*

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de septiembre de 2012, Número 1, Tercera Sección, Tomo CDXLIX:

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de septiembre de 2012, Número 1, Tercera Sección, Tomo CDXLIX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de septiembre del año en curso.

Que con fecha tres de septiembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El referido Decreto tuvo por consideración adecuar nuestras disposiciones electorales en congruencia con los tiempos del proceso electoral y en atención a las necesidades objetivas del mismo con relación a la etapa de preparación de las elecciones.

Así, se hizo necesario ajustar los términos de tal manera que el proceso electoral se verifique de forma compacta y eficiente, evitando el desinterés que generan largos tiempos de exposición de información relacionada con las elecciones.

Sin embargo, el Artículo Primero Transitorio de la citada reforma, requiere ser consistente en cuanto a su explicitud para su idónea aplicación temporal, al no determinarse con exactitud el proceso electoral que se verá afectado por la modificación.

Por lo anterior, y en atención a que puede resultar alterada, o confundida, la sucesión de actos que cualquier proceso electoral requiere, se propone reformar el Artículo Primero Transitorio de tal manera que se haga consistente y congruente con las diversas disposiciones de la materia.

~~Así, la presente reforma, mantiene los mismos razonamientos y consideraciones del Decreto de tres de septiembre de que se trata, con la salvedad de que sea aplicable para el proceso electoral siguiente, mediante la reforma del Artículo Transitorio que ordena el inicio de vigencia.~~

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 144 fracción II y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 90, 95 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de octubre de dos mil doce.- Diputado Presidente.- ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JORGE GÓMEZ CARRANCO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de octubre de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.